

**ESTIPULACIONES PROBATORIAS-** Admitida la estipulación, no hay lugar a la retractación

<b>Número de radicado</b>	:	31853
<b>Fecha</b>	:	15/09/2010
<b>Tipo de providencia</b>	:	AUTO INTERLOCUTORIO
<b>Clase de actuación</b>	:	CASACIÓN

«[...]siendo las estipulaciones probatorias convenios posteriores al descubrimiento de las pruebas que se produjeron una vez presentado el escrito de acusación, esto es, cuando ya se conocía por los sujetos procesales todo cuanto en materia probatoria se pretendía introducir en el debate oral, el hecho de que Fiscalía y defensores encontraran plausible convenirlas como un medio propicio para depurar el juicio -así la conjunción de voluntades se lograra por la inquietud del juzgador en relación con esa temática-, proviniendo de sujetos independientes y autónomos, elude cualquier posibilidad de retrotraer el debate sobre un acto estructurado en la composición libre propia de actuaciones procesales así regladas».

**JURISPRUDENCIA RELACIONADA:**

Ver también, entre otras, las providencias: CSJ AP, 27 jul. 2011, rad. 36252; CSJ AP, 21 sep. 2011, rad. 36489; CSJ SP, 15 feb. 2012, rad. 37901; CSJ AP, 18 abr. 2012, rad. 37952; CSJ AP, 13 jun. 2012, rad. 36562; CSJ AP, 17 oct. 2012, rad. 39475; CSJ AP, 11 dic. 2013, rad. 40629; CSJ AP2152-2015, CSJ SP16332-2016, y CSJ SP7856-2016.